



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-4686-2010.

México, Distrito Federal, a 20 de septiembre de 2010.

Visto el expediente No. PEP-I-SE-0054/2010, para resolver la inconformidad presentada por el Sr. Ramón Maldonado Cuellar, en su carácter de apoderado legal de la empresa Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., y,-----

RESULTANDO:-----

1.- Mediante escrito de fecha 07 de julio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas de la 001 a la 017 del expediente en que se resuelve, el Sr. Ramón Maldonado Cuellar, en su carácter de apoderado legal de la empresa Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., presenta inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 02 de julio de 2010, respecto de la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575107-051-09, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM)) de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de los: "SERVICIOS DE MONTACARGAS CON OPERADOR PARA MANIOBRAS DE CARGA EN LOS ALMACENES Y AÉREAS (SIC) OPERATIVAS AL SERVICIO DE P.E.P. EN LOS PATIOS Y MUELLES DE LA TERMINAL MARÍTIMA LAGUNA AZUL, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, Y DONDE P.E.P. LO REQUIERA EN AL REPÚBLICA MEXICANA, PAQUETE A".-----

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el fallo de fecha 02 de julio de 2010, derivado del procedimiento licitatorio descrito en el párrafo anterior, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3076/2010, de fecha 09 de julio de 2010, visible a fojas 0021 y 0022 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, por estar presentada en tiempo y forma. Asimismo concedió la suspensión provisional solicitada por la inconforme en el escrito inicial; por otra parte, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico asignado a la licitación, el adjudicado en su caso y el ofertado por la empresa ahora inconforme y en caso de tratarse de un presupuesto mixto en dólares y moneda nacional, se requirió la homologación a moneda nacional del mismo, así como también de los montos económicos antes referidos, estado actual del procedimiento licitatorio, los datos relativos a la (s) empresa (s) adjudicada (s) indicando su domicilio, R.F.C. y nombre de su representante y/o apoderado legal; lo anterior, para el efecto de que en su carácter de tercero (s) interesado (s) en esta instancia, se le (s) otorgue el derecho de audiencia correspondiente, así como el R.F.C., y los datos relativos a la empresa inconforme, requiriéndosele a la convocante para que dentro del plazo de seis días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, rindiera informe circunstanciado de hechos.-----

3.- Por oficio No. PEP-SCSM-GAF-717-2010, de fecha 14 de julio de 2010, visible a fojas 0041 a 0043 del expediente que se estudia, recibido vía electrónica el mismo día en esta Área de Responsabilidades, el Gerente de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575107-051-09, convocada para la contratación de los "SERVICIOS DE MONTACARGAS CON OPERADOR PARA MANIOBRAS DE CARGA EN LOS ALMACENES Y AÉREAS (SIC) OPERATIVAS AL SERVICIO DE P.E.P. EN LOS PATIOS Y MUELLES DE LA TERMINAL MARÍTIMA LAGUNA AZUL,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, Y DONDE P.E.P. LO REQUIERA EN AL REPÚBLICA MEXICANA, PAQUETE A"; el monto estimado de la sumatoria de las posiciones, la fecha de firma y formalización del contrato la cual se llevó a cabo el día 16 de julio de 2010, señalando que dicho contrato bajo el cual se proporciona el servicio mismo, concluye su vigencia el 07 de agosto de 2010 y que para el servicio de montacargas resulta indispensable mantener su continuidad, además proporcionó los datos de la empresa inconforme y del tercero interesado.-----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3194/2010, de fecha 14 de julio de 2010, visible a fojas 0045 a 0048, del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SCSM-GAF-717-2010, de fecha 14 de julio de 2010, por el cual el Gerente de Administración y Finanzas de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Exploración y Producción, dio cumplimiento a lo requerido por esta autoridad mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3076/2010, de fecha 09 de julio de 2010, así mismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, tercer párrafo, fracción II de la Ley a la materia, y en virtud de las manifestaciones de la convocante al respecto, esta autoridad decretó la no suspensión definitiva a la empresa inconforme en el procedimiento licitatorio de mérito, de igual forma se otorgó el derecho de audiencia a la empresa DEKATool, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, y se giró oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, visible a foja 0049 del expediente al rubro citado, informando el monto autorizado del presupuesto de contratación para el procedimiento de contratación impugnado.-----

5.- Con oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2728-2010, de fecha 20 de julio de 2010, visible a foja 0062, del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 del mismo mes y año, la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, remitió su informe circunstanciado de hechos visible a fojas 0063 a 0102, del expediente que se resuelve, así como diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3351/2010, de fecha 21 de julio de 2010, visible a foja 0103, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe circunstanciado y documentación anexa contenida en el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2728-2010, de fecha 20 de julio de 2010. -----

7.- Por escrito de fecha 27 de julio de 2010, el Sr. Ramón Maldonado Cuellar, en su carácter de apoderado legal de la empresa Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., visible a fojas 0120 a 0125 del expediente en que se actúa, en términos de lo que dispone el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, amplió sus motivos de impugnación respecto del contenido del informe circunstanciado rendido por la convocante relativo al procedimiento de contratación impugnado. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3577/2010, de fecha 29 de julio de 2010, visible a foja 0127, del expediente que se estudia, tuvo por recibido el escrito de fecha 27 de julio de 2010, por el que la empresa Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., en términos de lo que dispone el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, amplió sus motivos de impugnación respecto del contenido del informe circunstanciado rendido por la convocante relativo al procedimiento de contratación impugnado, así mismo con fundamento en el último párrafo del ordenamiento legal invocado, se corrió traslado a la convocante del escrito referido para que rindiera el informe circunstanciado correspondiente, por lo que respecta a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, se acordaría lo procedente en el momento procesal oportuno, una vez que en su caso hubiera desahogado el derecho de audiencia concedido por esta autoridad. -----

9.- Por escrito de fecha 30 de julio de 2010, presentado en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas *0133 a 0136, del expediente que se resuelve, la empresa DEKATOOL, S.A. de C.V.,

Handwritten signature and circular stamp.

Handwritten signature.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

en su calidad de tercero interesada, desahogó el derecho de audiencia concedido por esta resolutora mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3194/2010, de fecha 14 de julio de 2010.-----

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3734/2010, de fecha 04 de agosto de 2010, visible a fojas 0167 y 0168, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia concedido a la empresa DEKATOOL, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesada que pudiera resultar perjudicada en el expediente citado al rubro, así mismo se le otorgó un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo referido, para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto de los hechos que señaló la inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 27 de julio de 2010, relativo al procedimiento licitatorio impugnado.-----

11.- Por proveído No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2959-2010, de fecha 05 de agosto de 2010, visible a fojas 0169 a 0179 del expediente en que se actúa, la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado con relación a los hechos que señaló la inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 27 de julio de 2010, relativo a la inconformidad presentada al procedimiento licitatorio de cuenta.-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3793/2010, de fecha 06 de agosto de 2010, visible a foja 0229 del expediente que se resuelve, esta autoridad tuvo por presentado el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2959-2010, de fecha 05 de agosto de 2010, mediante el cual la convocante adjuntó su ampliación de informe circunstanciado.-----

13.- Por escrito de fecha 13 de agosto de 2010, la empresa **DEKATOOL, S.A. de C.V.**, en su calidad de tercero interesada, visible a fojas 0234 a 0236, del expediente que se estudia, desahogó su ampliación de derecho de audiencia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

14.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4016-2010, visible a foja 0237 del expediente en que se actúa, esta resolutoria tuvo por presentado el escrito de fecha 13 de agosto de 2010, mediante el cual la empresa **DEKATOOL, S.A. de C.V.**, en su calidad de tercero interesada, desahogó en tiempo y forma lo que a su interés convino con relación a los hechos que señaló la inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 27 de julio de 2010, relativo a la inconformidad presentada a la Licitación Pública Internacional con TLC Mixta No. 18575107-051-09.-----

15.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4017-2010 de fecha 17 de agosto de 2010, visible a foja 0239 del expediente al rubro citado, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las empresas inconforme y tercero interesada, así como por la convocante, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a disposición de las empresas inconforme y tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del referido acuerdo, las empresas inconforme y tercero interesada formularan por escrito sus alegatos. -----

16.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-108-2010, de fecha 25 de agosto de 2010, visible a foja 0247 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 20 al 24 de agosto del año en curso, por parte de las empresas Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, y Dekatool, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesada, mediante la cual hayan formulado alegatos con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

17.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0113/2010, de fecha 25 de agosto de 2010, visible a foja 0248 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-108-2010, de fecha 25 de agosto de 2010, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 20 al 24 de agosto del año en curso, por parte de las empresas Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., en su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

calidad de inconforme, y Dekatool, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesada, mediante la cual hayan formulado alegatos.-----

18.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4236-2010, de fecha 26 de agosto de 2010, visible a foja 0249 del expediente en que se actúa, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido para formular alegatos a las empresas Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, y Dekatool, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesada, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

19.- Por proveído de fecha 26 de agosto de 2010, visible a foja 0251 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66, 70, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, a través de las promociones que se han descrito en los

VERSIÓN PÚBLICA

Handwritten signature and circular stamp



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Resultandos 1, 5, 7, 10, 11 y 13, de la presente resolución, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

III.- Que la materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme: 1.- Que la convocante contravino lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo señalado en el numeral 3.0.0. de los Criterios de Evaluación Económica y Criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, al haber declarado ganadora a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., siendo que del fallo se desprende que la convocante además de comparar el porcentaje de descuento de 30% el cual fue ofertado en igual porcentaje por las empresas ahora inconforme y adjudicada, también comparó los importes consignados, lo cual constituye una violación al no fundamentar el llevar a cabo dos o más comparaciones distintas, ya que la inconforme del contenido del Fallo concluye la existencia de un exceso por parte de la convocante, lo cual es resultado de una deficiente lectura y un exceso de interpretación de lo señalado en los Criterios de Evaluación Económica de la convocatoria, aplicando criterios de comparación no previstos en la misma, al determinar que el concepto precio debe ser entendido como el porcentaje de descuento, actualizándose la hipótesis de que al haber ofertado las empresas ahora inconforme y adjudicada el mismo porcentaje de descuento (30%), la convocante debió haber celebrado el sorteo manual por insaculación para determinar la propuesta adjudicada. 2.- Que la convocante contravino lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia y el numeral 2.1.0 anexo "Propuesta de descuento" inciso c), de los Criterios de Evaluación Económica, debiendo desechar la propuesta de la empresa adjudicada Dekatool, S.A. de C.V. ya que la afirmación de la convocante respecto de que la empresa referida para la obtención de los precios unitarios indicó los dos primeros decimales, es falsa, toda vez que en los Criterios de Evaluación Económica no se señala que el indicar los dos primeros decimales sea correcto, por el contrario lo que se indica es que el no calcular y redondear a dos decimales no será motivo de rechazo, aspecto que sólo puede ser interpretado como el que los licitantes cuentan con facultad de indicar todos los decimales que resulten de las operaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

aritméticas que realicen, más no el que puedan truncar los resultados que obtengan, siendo que la empresa adjudicada alteró los precios máximos de referencia establecidos por la convocante, toda vez que los precios unitarios que propone no resultan de la simple multiplicación de los precios máximos de referencia por el factor de descuento, ya que arribó a la confección de sus precios aplicando a los precios máximos de referencia el factor de descuento, cometiendo un error al truncar los decimales de las operaciones que efectuó; por lo que la convocante no efectuó la verificación a la que estaba obligada de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Evaluación Económica de la convocatoria; debiendo desechar la propuesta de la empresa adjudicada; **o bien si como lo manifiesta la convocante:** 1.- Que en cumplimiento a los criterios de evaluación se llevo a cabo la verificación de los precios unitarios y los importes de cada uno de los conceptos ofertados por DEKATOOL S.A. de C.V. y Maquinaria Intercontinental S.A. de C.V., encontrándose que los precios unitarios ofertados por ambos licitantes sean correctos en razón de que se obtienen multiplicando el precio máximo de referencia por el factor de descuento y que si bien es cierto los dos licitantes ofertaron el 30% de descuento, también lo es que la licitante DEKATOOL, S.A. de C.V., ofrece los precios unitarios indicando los dos primeros decimales, lo cual es correcto y no es motivo de rechazo de su propuesta y en el caso de la inconforme obtuvo sus precios redondeando a dos decimales, lo cual es igualmente correcto; y que en cuanto al criterio de adjudicación, se precisó que se adjudicaría de entre los licitantes cuya propuesta resulte solvente; por que cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y a la proposición que ofrecía el precio mas bajo, por lo que la inconformidad resulta infundada. 2.- Que en cuanto a las operaciones que en forma inversa realiza la inconforme, en donde efectúa sus cálculos para la obtención de precios, no quedó previsto en los criterios para la evaluación de propuestas económicas y de haberla aplicado PEP estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se puede concluir que el fallo emitido cumple con lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley y el 46 de su Reglamento, y en la evaluación económica de las proposiciones se utilizaron todos los elementos contenidos en los criterios de evaluación y de adjudicación de la licitación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

IV.- De la revisión, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de los argumentos vertidos por cada una de las partes involucradas en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, esta autoridad procede a analizar el primer agravio que hace valer el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 005 a la 010 del expediente en que se actúa, en los siguientes términos:---

La inconforme señala como primer motivo de impugnación, lo que se transcribe a continuación: -----

"PRIMERO.- El fallo emitido por la convocante, mediante el cual adjudica el contrato derivado de la licitación ahora a estudio a la empresa Dekatool, S.A., de C.V., violó, en agravio de mi representada, lo establecido en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral 3.0.0 de los criterios de evaluación económica y los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria.

Para probar lo anterior, valga señalar aquí lo que la convocante argumentó en la hoja 4 del fallo que ahora se impugna:

El licitante Dekatool, S.A. de C.V. ofertó el 30% de descuento respecto al precio máximo de referencia establecido por PEP, y para la obtención de los precios unitarios indicó tos (sic) 2 primeros decimales, lo cual es correcto y no es motivo de rechazo de la propuesta conforme a lo establecido en la página 4 de 4 de los Criterios de Evaluación Económica de Servicios del Sector Público, posteriormente lo multiplica por la cantidad de cada concepto de servicio y con ello obtiene el importe de cada concepto del Anexo C, que sumados resultan un total de la propuesta económica de \$12'868,659.89 M.N. + \$956,838.09 USD, que homologando la propuesta a moneda nacional utilizando la paridad del tipo de cambio del dólar de 12.8503 de la fecha de la presentación de presentación y apertura de propuestas del 26 de febrero de 2010, resulta un importe de \$25'164,316.40 M.N.

El licitante Maquinaria Intercontinental, S.A. de C. V. ofertó el 30% de descuento respecto al precio máximo de referencia establecido por PEP, y para la obtención de los precios unitarios redondea a 2 decimales. lo cual igualmente es correcto y no es motivo de rechazo de la propuesta conforme a lo establecido en la página 4 de 4 de los Criterios de Evaluación Económica de Servicios del Sector Público, posteriormente lo multiplica por la cantidad de cada concepto de servicio y con ello obtiene el importe de cada concepto del Anexo C, que sumados resultan un total de la propuesta económica de \$12'869,320.00 M.N.+ \$957,498.77 USD, que homologando la propuesta a moneda nacional utilizando la paridad del tipo de cambio del dólar de 12.8503 de la fecha de la presentación de presentación y apertura de propuestas del 26 de febrero de 2010, resulta un importe de \$25'173,466.44 M.N.

Es importante destacar que los dos licitantes ofertaron el 30% de descuento de descuento respecto al precio máximo de referencia establecido por PEP; sin embargo, el licitante Dekatool. S.A. de C.V. obtiene los precios unitarios indicando los 2 primeros decimales llegando a un importe homologado a moneda nacional de \$25'164316.40 M.N., y el licitante Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., obtiene los precios unitarios redondeando a 2 decimales, llegando a un importe homologado a moneda nacional de \$25'173,466.44 M.N.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Argumentos que complementa con lo que señala en la hoja 6 de su fallo y que consiste en:

Conforme al resultado de la Evaluación Económica, los dos licitantes ofertaron el 30% de descuento respecto al precio máximo de referencia establecido por PEP, el licitante Dekatool, S.A. de C.V. ofertó un importe total de \$12'868,659.89 M.N. + \$956,838.09 USD, que homologando la propuesta a moneda nacional utilizando la paridad del tipo de cambio del dólar de 12.8503 de la fecha de presentación y apertura de propuestas del 26 de febrero de 2010, resulta un importe de \$25'164,316.40 M.N., y el licitante Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., ofertó un importe total de \$12'869,320.00 M.N. + \$957,498.77 USD, que homologando la propuesta a moneda nacional utilizando la paridad del tipo de cambio del dólar de 12.8503 de la fecha de presentación y apertura de propuestas del 26 de febrero de 2010, resulta un importe de \$25'173,466.44 M.N., se determina que la proposición del licitante Dekatool, S.A. de C.V., es la que ofertó el precio más bajo, con lo cual, no se da el supuesto de empate a que alude los Criterios de Adjudicación de la Convocatoria de Licitación en Materia de Prestación de Servicios, Licitación Pública Internacional No. 18575107-051-09, 11 en consecuencia no da lugar al sorteo manual por insaculación.

De la lectura de lo anteriormente transcrito se desprende que la convocante, adicional a comparar el porcentaje de descuento ofertado por la empresa Dekatool, S.A. de C.V. y por mí representada, también comparó los importes consignados, lo cual constituye una violación a los dispositivos legales señalados en el primer párrafo de este motivo de Inconformidad, ya que la convocante no contaba con fundamento legal para realizar dos o más comparaciones distintas.

Para probar lo anterior, se hace indispensable realizar un análisis de lo que la convocante debió de hacer en la evaluación de las propuestas económicas presentadas conforme a lo establecido en la convocatoria y en los criterios de evaluación económica.

Los criterios de evaluación económica señalados en la convocatoria, indicaban:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Se verificará que la información y documentación presentada en su propuesta económica cumpla con los requisitos de carácter económico que se solicitan en los Criterios de Evaluación Económica (DOCUMENTO 15) de la presente convocatoria y lo que en su caso se asiente en el acta de las Junta de aclaraciones.

Al finalizar la evaluación de las proposiciones, PEP emitirá un fallo en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las propuestas presentadas por los licitantes.

Las propuestas que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificaran como solventes desechándose las restantes.

De donde se desprende que lo transcrito sólo contiene información de carácter general y remite a los licitantes al contenido del documento denominado Criterios de Evaluación Económica, así que con relación a los párrafos transcritos no hay más que decir.

Ahora bien, la convocatoria señala los criterios de adjudicación mismos que en la parte que aquí interesa, indican:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Handwritten signature and circular stamp on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 fracción XII de la LAASSP, los criterios para la adjudicación del contrato que emane de esta Licitación será por el total de los conceptos contenidos en el anexo C.

Se adjudicará de entre los licitantes cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos.

La proposición que oferte el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

En caso de empate, la adjudicación se efectuara a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insacación que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador posteriormente los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.

De lo anterior, debemos de destacar que los criterios de adjudicación son claros al señalar que se efectuará la adjudicación a la proposición que oferte el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

Derivado de lo anterior, ahora nos toca determinar cómo concluiría la convocante cual sería el precio más bajo, ya que de acuerdo a los formatos entregados en la licitación se tendría un porcentaje de descuento, varios precios unitarios en moneda nacional y en dólares y un importe total homologado en moneda nacional.

Para ello, debemos de acudir a los criterios de evaluación económica, ya que dicho documento es el único que contiene las reglas mediante las cuales se deberán de comparar las ofertas.

Una vez que tenemos este documento, indubitablemente tenemos que detenemos en el punto 3.0.0 que a la letra, en la parte que aquí interesa, dice:

3.0.0 COMPARATIVA DE PRECIOS

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en los puntos anteriores, se calificarán como solventes y por tanto solo estas serán consideradas para el análisis comparativo, debiéndose desechar las restantes.

PEP llevará a cabo el análisis comparativo, para lo cual comparará el porcentaje de descuento, de cada una de las empresas licitantes.

De lo anterior se desprende que el análisis comparativo se llevará a cabo comparando el porcentaje de descuento de cada una de las empresas licitantes, no existiendo en los criterios de evaluación económica ningún otro criterio de comparación.

Pero revisando el ilegal fallo de la convocante podemos concluir que su exceso al comparar los importes ofertados por los licitantes se debe a una deficiente lectura y a un exceso de interpretación de lo señalado en la convocatoria y en los criterios de evaluación económica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Señalamos esto, porque en los criterios de adjudicación de la convocatoria, como ya dijimos, se indica que la adjudicación se otorgará a la proposición que oferte el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, si alguien lee esto de manera aislada puede concluir, de manera errónea, que debe de comparar también los precios y no sólo el porcentaje de descuento, sin embargo, en la convocatoria; siempre la convocatoria, por ser esta la fuente de las obligaciones y derechos de las partes, la propia convocante determina que el concepto PRECIO debe de ser entendido como EL PORCENTAJE DE DESCUENTO.

Esto no es una afirmación vaga de nuestra parte, sino que se prueba con la propia convocatoria, veamos porque:

En los criterios de evaluación económica originalmente adjuntados a la convocatoria se indicaba:

3.0 COMPARATIVA DE PORCENTAJE DE DESCUENTO DE PROPUESTAS SOLVENTES

PEP para la comparativa, comparará el porcentaje de descuento propuesto en el Anexo 'Propuesta de Descuento' de cada una de las empresas que participen.

Durante la celebración de la segunda junta de aclaraciones, la convocante realiza una modificación para dejar este punto de la manera siguiente:

3.0.0 COMPARATIVA DE PRECIOS

...

PEP llevará a cabo el análisis comparativo, para lo cual comparará el porcentaje de descuento, de cada una de las empresas licitantes.

DE DONDE SE DESPRENDE QUE EN LUGAR DE DENOMINARLO: COMPARATIVA DE PORCENTAJE DE DESCUENTO, LO DENOMINA COMPARATIVA DE PRECIOS. SIN MODIFICAR QUE EL ANÁLISIS COMPARATIVO SERÍA SOLO RESPECTO DE LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO.

Y si esto no fuera suficiente, para sustentar aún mas nuestra afirmación, la convocante durante la celebración de la tercera junta de aclaraciones realizó otra modificación a los criterios de evaluación económica que consistió en:

1. En los criterios para evaluación económica de servicios del sector público y las instrucciones de llenado del anexo C, se adecuó. Complementando la no conveniencia en el porcentaje de descuento(EJEMPLO) y sustituyendo la palabra 'bases' por 'convocatoria 'en el numeral 2 3.0

EJEMPLO 1:

DICE:

Anexo 'PROPUESTA DE DESCUENTO'

- g) El porcentaje de descuento máximo será del 30% con respecto a los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA; por lo que en caso, de que algún licitante proponga un porcentaje de descuento mayor al 30%, la propuesta será desechada.

DEBE DECIR:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

g) el porcentaje de descuento máximo será del 30% con respecto a los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA; por lo que en caso, de que algún licitante proponga un porcentaje de descuento mayor al 30%, la propuesta será desechada, por proponer PRECIOS NO COVENIENTES.

En donde queda claro, que si el porcentaje de descuento es mayor al 30% la propuesta será desechada, POR PROPONER PRECIOS NO CONVENIENTES.

De esto, no puede más que concluirse que nuestra afirmación de que la propia convocante determina que el concepto PRECIO debe de ser entendido como el PORCENTAJE DE DESCUENTO, es totalmente cierta y se ajusta cabalmente a lo establecido en los documentos de licitación, que dicho sea de paso, fueron elaborados de manera unilateral por la convocante.

Una vez establecido lo anterior resulta sencillo establecer las razones por las cuales la convocante violó, en agravio de mi representada, los dispositivos legales señalados en este motivo de inconformidad.

El artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordena en su primer párrafo que:

Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria de la licitación.

El numeral 3.0.0 de los criterios de evaluación económica, en su segundo párrafo, literal indica: PEP llevará a cabo el análisis comparativo, para lo cual comparará el porcentaje de descuento, de cada una de las empresas licitantes.

Y el cuarto párrafo de los criterios de adjudicación, visible en la hoja 7 de 21 de la convocatoria, señala:

En caso de empate, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y posteriormente los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.

Siendo el caso, que de conformidad con el fallo, la convocante confiesa que tanto la empresa Dekatool, S.A. de C.V., como mi representada ofertaron un descuento del 30%, es decir, ofertaron el mismo porcentaje de descuento.

Luego entonces, si el artículo 36 de la Ley ya transcrito, ordena que para la evaluación de las proposiciones se deberá de utilizar el criterio utilizado en la convocatoria, es correcto indicar aquí que la convocante debió de utilizar, para la evaluación de las proposiciones económicas, sólo el criterio señalado en el segundo párrafo del numeral 3.0.0 de los criterios de evaluación económica, consistente en comparar el porcentaje de descuento de cada una de las empresas licitantes y de haberlo hecho así, hubiese concluido que toda vez que ambas empresas ofertamos el mismo porcentaje de descuento (30%) hubiese resuelto que se actualizaba la hipótesis del empate prevista en el cuarto párrafo de los criterios de adjudicación de la convocatoria y, en consecuencia hubiese celebrado el sorteo manual por insaculación para determinar la propuesta que resultaría con la adjudicación del contrato.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Sin embargo, aún con lo claro del razonamiento lógico-jurídico anterior, también es más que claro que la convocante, en la adjudicación del contrato, se apartó de los dispositivos legales ya señalados, ya que no obstante que ambas empresas ofertamos el mismo porcentaje de descuento (30%), adjudicó el contrato a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., aplicando para ello, criterios de comparación no previstos en la convocatoria.

Lo evidente de este motivo de inconformidad lo podrá corroborar esa Resolutoria con la simple revisión que efectúe de las documentales existentes en el procedimiento de contratación, con lo cual podrá concluir lo acertado del mismo y por ende resolver como procedente la inconformidad, nulificando el acto de fallo y ordenando que se expida uno nuevo con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria de la licitación y en los acuerdos alcanzados en las juntas de aclaraciones. "

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado, señala a fojas 0272 a 0282, del expediente en que se actúa, lo siguiente: -----

"...

En cuanto a que el Fallo violó lo establecido en el primer párrafo del Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral 3.0.0 de los criterios de evaluación económica y los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria; al respecto, PEP manifiesta que el Fallo que se combate dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Artículo 46 de su Reglamento, tal y como se detalla a continuación: ...

En cuanto a la evaluación económica, la misma se llevó a cabo dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 Constitucional, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 de su Reglamento y lo dispuesto en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público, la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09, como se demuestra con las constancias que se ofrecen como pruebas y se adjuntan al presente informe; los preceptos legales antes invocados establecen lo siguiente:

Artículo 134 Constitucional:

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. ...

Los criterios para evaluación económica de servicios del sector público, establecen lo siguiente:

Artículo 36: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Artículo 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Podrán establecer un precio máximo de referencia, a partir del cual sin excepción, los licitantes como parte de su proposición, ofrezcan porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación.

En este supuesto, el precio y el descuento respectivo permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, solo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Anexo 'C' Relación de conceptos e importe total del servicio;

Anexo 'PROPUESTA DE DESCUENTO'

PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, SE REALIZARA ANÁLISIS DE LAS MISMAS, REVISANDO LOS ASPECTOS SEÑALADOS A CONTINUACIÓN:

1.0.0 PROPUESTAS PRESENTADAS

De las propuestas que cumplan técnicamente, PEP procederá a revisar las propuestas y realizará lo conducente de conformidad a lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de ratificar o rectificar el importe total de las propuestas.

2.0.0 ANEXO 'C' RELACIÓN DE CONCEPTOS E IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO Y ANEXO 'PROPUESTA DE DESCUENTO':

2.1.0 INTEGRACIÓN

Anexo 'C' RELACIÓN DE CONCEPTOS E IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO

- a) Se verificará que contenga toda la información solicitada, pudiendo formular sus anexos en el formato que le fue proporcionado en el paquete de la convocatoria a la licitación o en impresión por computadora. Si presenta formatos propios, estos deberán contener la información solicitada; pudiendo incluir en forma adicional, la información que requiera la propia empresa (referencia, grupo, etc.)
- b) El cotizar conceptos en **cero u omitir** alguno, será motivo de desechamiento de la propuesta, siempre y cuando no se tenga consignado en el Anexo 'Propuesta de Descuento'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

- c) De igual manera, será desechada la propuesta cuando no indique con número y letra los precios unitarios en todos y cada uno de los conceptos de servicio.
- d) Los precios unitarios con números y letras deben ser coincidentes; en caso de diferencia, prevalecerá el obtenido en el Anexo 'PROPUESTA DE DESCUENTO'

Anexo 'PROPUESTA DE DESCUENTO'

- a) Se verificará que el licitante establezca el porcentaje de descuento ofertado, así como el factor de descuento a los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA para los conceptos solicitados; el no indicarlo, será motivo de desechamiento de la propuesta.
- b) Se verificará que el porcentaje (%) de descuento sea el mismo para todos los conceptos; por lo que en caso, de que un licitante presente porcentajes diferentes, la propuesta será desechada.
- c) Se verificará que el licitante no altere los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA establecidos por PEP; por lo que en caso, de que un licitante altere algún precio máximo de referencia, la propuesta será desechada.
- d) Se verificará que el licitante obtenga los precios unitarios resultantes de aplicar a los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA el factor de descuento, la omisión de lo anterior, será motivo de desechamiento de la propuesta. De igual manera se aclara si para la obtención del P.U., se observa que existe un error aritmético entre el Precio Máximo de Referencia y el Factor de Descuento; la propuesta será desechada.
- e) El licitante deberá ofertar un porcentaje de descuento mayor al 0% que se aplicará sobre los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA establecidos por PEP, en caso contrario, será motivo de desechamiento de la propuesta.
- f) El cotizar conceptos en cero u omitir alguno, será motivo de desechamiento de la propuesta.
- g) El porcentaje de descuento máximo será del 30% con respecto a los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA; por lo que en caso, de que algún licitante proponga un porcentaje de descuento mayor al 30%, la propuesta será desechada, por proponer precios no convenientes.
- h) El porcentaje de descuento deberá expresarse en unidades con dos decimales conforme al ejemplo siguiente en el que se propone un descuento hipotético del 5.20%, anotándose de la siguiente manera en el formato correspondiente:

ANEXO 'PROPUESTA DE DESCUENTO'

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA (PMR) MN	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA (PMR) USD	FACTOR DE DESCUENTO (FD)	PRECIO UNITARIO (P.U.)	
						MN	USD
1	TARIFA DE	5.20 %	\$2,692.54 MN	\$249.97 USD	0.9480	\$2,552.53	\$236.97

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

	SERVICIO DE MONTACARGAS HIDRÁULICOS 14 TON. MÍNIMO					MN	USD
2	TARIFA POR SERVICIO DE CABO DE MANIOBRAS		\$629.77 MN	\$0.00 USD		\$597.02 MN	\$0.00 USD

Una vez obtenido el porcentaje de descuento, el precio a pagar por PEP, será determinado con la siguiente fórmula:

$$P_U = [P_{MR}] \times [F_D]$$

En donde:

P_U = Precio unitario a pagar por PEP

P_{MR} = Precio máximo de referencia

F_D = Factor de descuento

El Factor de descuento (F_D) es el resultado de restar a uno (1) el porcentaje de descuento (P_D) expresado en fracción decimal de cuatro dígitos vg. $F_D = (1 - P_D) = (1 - 0.0520) = 0.9480$

De igual manera se aclara que si para la obtención del Factor de Descuento, se observa que existe un error aritmético entre la diferencia de uno menos el porcentaje de descuento, la propuesta será desechada.

Una vez obtenido el Precio Unitario (P.U.), conforme al cuadro anterior, éste se plasmará en el siguiente cuadro, el que se multiplicara por la cantidad del Anexo 'C' para obtener el importe total de la oferta, como se indica a continuación:

ANEXO 'C'

RELACIÓN DE CONCEPTOS E IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO

CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO			IMPORTE	
				CON LETRA	CON NÚMERO MN	CON NÚMERO USD	MN	USD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

1	TARIFA DE SERVICIO DE MONTACARGAS HIDRÁULICAS 14 TON. MÍNIMO	JORNADA	2,008	(DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.) (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.)	\$2,552.53	\$236.97	\$5,125,480.24	\$475,835.76
2	TARIFA POR SERVICIO DE CABO DE MANIOBRAS	JORNADA	860	(QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.) (CERO PESOS 00/100 M.N.)	\$597.02	\$0.00	\$513,437.20	\$0.00
TOTAL =							\$5,638,917.44	\$475,835.76

2.2.0 PRECIOS PROPUESTOS

Debido a que la presente licitación, se rige por precios máximos de referencias establecidos por PEP, se verificara que los precios propuestos se hayan obtenido aplicando a los precios máximos de referencias el porcentaje de descuento ofertado.

2.3.0 CONSIDERACIONES POR ERROR EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Anexo 'C' RELACIÓN DE CONCEPTOS E IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO

- Cuando exista un mal cálculo entre el Precio Unitario y sus multiplicandos o si la sumatoria de los importes que resulte es errónea y se observe en la demás documentación e información contenida en la propuesta que se acredita que se trata efectivamente de un error de cálculo, solo habrá lugar a la rectificación cuando la corrección no implique modificación de los precios unitarios, y se continuará con el análisis de las propuestas; el monto corregido, será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones.
- Cuando la unidad de medida propuesta no corresponda a la unidad de medida solicitada en la convocatoria a la licitación, se hará la corrección respectiva.
- Cuando incluyan en su propuesta uno o más conceptos no solicitados en el anexo 'C' en la convocatoria a la licitación y/o junta de aclaraciones, no serán considerados para la evaluación económica, siendo eliminados de la propuesta y prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación y/o junta de aclaraciones.
- Los precios unitarios con números y letras deben ser coincidentes; en caso de diferencia, prevalecerá el obtenido en el Anexo 'PROPUESTA DE DESCUENTO'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

- Si la descripción de los conceptos indicados en el anexo 'C' son diferentes a lo establecido en la convocatoria a la licitación, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación.
- Si la descripción de los conceptos indicados en el anexo 'Propuesta de Descuento' son diferentes a los indicados en el anexo 'C'; prevalecerá lo indicado en el anexo 'C', siempre y cuando los conceptos indicados en el anexo 'C' sean los establecidos en la convocatoria a la licitación.
- Si se cotiza en cero u omiten los conceptos en el anexo 'C', se considerará lo establecido en el anexo 'Propuesta de Descuento'.

Anexo 'Propuesta de Descuento'

- Si el porcentaje de descuento es ofertado en decimales, por ejemplo 0.0520, se realizará la rectificación respectiva a porcentaje, por ejemplo 5.20%

En relación a los puntos anteriores, si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará la misma; tal circunstancia, se hará del conocimiento al licitante respectivo en el acto de fallo.

3.0.0. COMPARATIVA DE PRECIOS

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en los puntos anteriores, se calificarán como solventes y por tanto solo éstas serán consideradas para el análisis comparativo, debiéndose desechar las restantes.

PEP llevará a cabo el análisis comparativo, para lo cual comparará el porcentaje de descuento, de cada una de las empresas licitantes

DE TODO LO ANTERIOR, SE INDICA QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS ANTES INDICADOS, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA.

Se verificará que en la propuesta, los precios unitarios y los importes sean calculados y redondeados a dos decimales; el incumplimiento de esto no será motivo de rechazo de la propuesta.

Toda la documentación presentada en la Proposición preferentemente deberá estar foliada.

4.0.0 SE PERMITIRÁ PRESENTAR PROPUESTAS EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA

Para el análisis comparativo de las proposiciones, se obtendrá un sólo monto total en moneda nacional, para lo cual, se homologará la porción propuesta en moneda extranjera a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio que publique el Banco de México a la fecha de presentación de propuestas.

5.0.0 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Conforme a lo antes expuesto, PEP emitirá el resultado de la evaluación económica en la cual se señalarán:

1. Las propuestas que resultaron solventes porque reúnen los requerimientos económicos establecidos y sus precios fueron aceptables.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

2. Las propuestas que no resultaron solventes y las causas que los motivaron.

En base a los fundamentos antes expuestos, PEP a efecto de determinar la solvencia de las propuestas económicas realizó el análisis de las mismas, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.0.0 PROPUESTAS PRESENTADAS, de los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas, revisando los aspectos que se señalan a continuación:

'De las propuestas que cumplan técnicamente, PEP procederá a revisar las propuestas y realizará lo conducente de conformidad a lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de ratificar o rectificar el importe total de las propuestas.'

Es por ello, que una vez conocido el dictamen técnico en donde 2 propuestas de las 3 recibidas cumplieron técnicamente (Anexo 8), se procedió a elaborar la tabla comparativa de importes tomando en consideración los datos asentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones, como a continuación se ilustra:

Licitante	Importe Total	
	M.N.	USD
1 DEKATOOL, S.A. DE C.V.	12'868,659.89	956,838.09
2 MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.	12'869,320.00	957,498.77

Conforme a la tabla anterior, y continuando con lo dispuesto en los criterios para evaluación económica, se procedió a revisar las propuestas económicas para determinar si los PORCENTAJES DE DESCUENTOS propuestos son correctos, o en su caso aplicar lo dispuesto en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para lo cual, se elaboró la tabla comparativa de porcentajes tomando los datos de las propuestas de los licitantes, determinando que los PORCENTAJES DE DESCUENTOS son correctos.

NOMBRE DEL LICITANTE	PORCENTAJE DE DESCUENTO
DEKATOOL, S.A. DE C.V.	30.00%
MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.	30.00%

En ese orden de ideas, en la evaluación de las propuestas económicas que cumplieron técnicamente, se procedió a revisar la integración del Anexo 'C' y el Anexo 'PROPUESTA DE DESCUENTO' conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.0 de los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público (Anexos 3 y 6), para lo cual se observó que la integración de la propuestas presentas por los licitantes DEKATOOL, S.A. DE C.V. y MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., son correctos en virtud de cumplir con lo solicitado en el numeral 2.1.0 de los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Posteriormente, se procedió a revisar los precios propuestos conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.0, PRECIOS PROPUESTOS, mismos que en su parte conducente señalan:

'Debido a que la presente licitación, se rige por precios máximos de referencias establecidos por PEP, se verificara que los precios propuestos se hayan obtenido aplicando a los precios máximos de referencias el porcentaje de descuento ofertado.'

Es importante señalar que los criterios para Evaluación Económica de Servicios del Sector Público que rigió la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09, estableció en la página 4 de 4 textualmente lo siguiente:

'Se verificará que en la propuesta, los precios unitarios y los importes sean calculados y redondeados a dos decimales; el incumplimiento de esto no será motivo de rechazo de la propuesta.'

En cumplimiento a lo anterior, se llevó a cabo la verificación de los precios unitarios y los importes de cada uno de los conceptos ofertados por DEKATool, S.A. DE C.V. y MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., encontrando que los precios unitarios ofertados por ambos licitantes son correctos en razón que los obtienen multiplicando el precio máximo de referencia por el factor de descuento.

Es importante destacar que si bien es cierto los dos licitantes ofertaron el 30% de descuento, también lo es que la licitante DEKATool, S.A. DE C.V. obtiene los precios unitarios indicando los 2 primeros decimales, lo cual es correcto y no es motivo de rechazo de la propuesta conforme a lo establecido en la página 4 de 4 de los Criterios para Evaluación Económica de Servicios del Sector Público y posteriormente lo multiplica por la cantidad de cada concepto de servicio y con ello obtiene que su propuesta es de \$12'868,659.89 M.N. + \$956,838.09 USD.

En el caso de la propuesta presentada por el inconforme obtuvo los precios unitarios redondeando a 2 decimales, lo cual igualmente es correcto y no es motivo de rechazo de la propuesta conforme a lo establecido en la página 4 de 4 de los Criterios para Evaluación Económica de Servicios del Sector Público y posteriormente lo multiplica por la cantidad de cada concepto de servicio y con ello obtiene que su propuesta es de \$12'869,320.00 M.N. + \$957,498.77 USD.

Es importante hacer del conocimiento de esa H. Autoridad, que en cuanto al párrafo mencionado en la página 4 de 4 y que a la letra dice 'Se verificará que en la propuesta, los precios unitarios y los importes sean calculados y redondeados a dos decimales; el incumplimiento de esto no será motivo de rechazo de la propuesta', la inconforme no externó su desacuerdo, es por ello, que al tener conocimiento de cómo se llevaría a cabo la evaluación económica, consintió en todos y cada uno de sus preceptos el contenido de la convocatoria de la licitación, sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial publicada en la página 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Tomo VI, Salas y Tesis Comunes, que menciona:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados dentro de los plazos que la ley señala.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Continuando con la evaluación económica, se llevó a cabo la comparativa de precios conforme a lo dispuesto en el numeral 3.0.0 COMPARATIVA DE PRECIOS, resultando lo siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE	PORCENTAJE DE DESCUENTO
DEKATOOOL, S.A. DE C.V.	30.00%
MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.	30.00%

En cumplimiento al numeral 4.0.0.- SE PERMITIRÁ PRESENTAR PROPUESTA EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA, se llevó a cabo la homologación de las propuestas a moneda nacional utilizando la paridad del tipo de cambio de 12.8503 de la fecha de presentación y apertura de propuestas del 26 de febrero de 2010, resultando lo siguiente:

No.	NOMBRE DEL LICITANTE	MONTO	
1	DEKATOOOL, S.A. DE C.V.	M.N.	12,868,659.89
		USD.	956,838.09
		TOTAL HOMOLOGADO M.N.	25,164,316.40
2	MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.	M.N.	12,869,320.00
		USD.	957,498.77
		TOTAL HOMOLOGADO M.N.	25,173,466.44

Finalmente, conforme al numeral 5.0.0 se procedió a elaborar el RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA (Anexos 3, 6 y 17), en donde los dos licitantes que cumplieron técnicamente, cumplieron con los requisitos solicitados en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público, de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09, resultando lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

No.	NOMBRE DEL LICITANTE	PORCENTAJE DE DESCUENTO	MONTO		RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA
			M.N.	USD.	
1	DEKATOOL, S.A. DE C.V.	30.00%	M.N.	12,868,659.89	SOLVENTE
			USD.	956,838.09	
			TOTAL HOMOLOGADO	25,164,316.40	
2	MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.	30.00%	M.N.	12,869,320.00	SOLVENTE
			USD.	957,498.77	
			TOTAL HOMOLOGADO	25,173,466.44	

Conforme a lo anterior, esa H Autoridad podrá corroborar que la evaluación económica, se llevó a cabo dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 Constitucional, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 de su Reglamento y lo dispuesto en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público, la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09.

En cuanto a que '... la convocante, adicional a comparar el porcentaje de descuento ofertado por la empresa Dekatool, S.A. de C.V. y por mí representada, también comparó los importes consignados, lo cual constituye una violación a los dispositivos legales señalados en el primer párrafo de este motivo de Inconformidad, ya que la convocante no contaba con fundamento legal para realizar dos o más comparaciones distintas'; al respecto; PEP manifiesta que la apreciación de la inconforme es totalmente falsa, tendenciosa, en virtud de que se encuentra basada en suposiciones, toda vez que la evaluación de las propuestas económicas y la comparativa de precios, se llevó a cabo con fundamento a lo dispuesto en el numeral 4.0.0 SE PERMITIRÁ PRESENTAR PROPUESTA EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA de los Criterios para Evaluación de propuestas económicas de servicios del sector público, mismo que en su parte conducente señala:

'Para el análisis comparativo de las proposiciones, se obtendrá un sólo monto total en moneda nacional, para lo cual, se homologará la porción propuesta en moneda extranjera a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio que publique el Banco de México a la fecha de presentación de propuestas'.

Con lo cual se demuestra que la actuación de PEP al llevar a cabo la comparativa de precios durante la Evaluación Económica, tiene su fundamento en el numeral 4.0.0 SE PERMITIRÁ PRESENTAR PROPUESTA EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA de los Criterios para Evaluación de propuestas económicas de servicios del sector público.

En cuanto al criterio de adjudicación, el mismo se llevó a cabo dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los criterios de adjudicación de esta licitación, que establece que será por el total de los conceptos contenidos en el Anexo C, y se adjudicará de entre los licitantes cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos, y a la proposición que oferte el precio más bajo.

Conforme al resultado de la Evaluación Económica se desprendió lo siguiente:

Los dos licitantes ofertaron el 30% de descuento respecto al precio máximo de referencia establecido por PEP.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

- El licitante DEKATOOL, S.A. DE C.V. ofertó un importe total de \$12'868,659.89 M.N. + \$956,838.09 USD, que homologando la propuesta a moneda nacional utilizando la paridad del tipo de cambio del dólar de 12.8503 de la fecha de presentación y apertura de propuestas del 26 de febrero de 2010, resulta un importe de \$25'164,316.40 M.N.
- El licitante MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., ofertó un importe total de \$12'869,320.00 M.N. + \$957,498.77 USD, que homologando la propuesta a moneda nacional utilizando la paridad del tipo de cambio del dólar de 12.8503 de la fecha de presentación y apertura de propuestas del 26 de febrero de 2010, resulta un importe de \$25'173,466.44 M.N.;

Por lo anterior, se determinó que la proposición del licitante DEKATOOL, S.A. DE C.V., cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos, además es la que ofertó el precio más bajo, por lo que, la adjudicación del contrato fue al referido licitante.

En cuanto a la aseveración de la inconforme en el sentido de que "... ahora nos toca determinar cómo concluiría la convocante cual sería el precio más bajo, ya que de acuerdo a los formatos entregados en la licitación se tendría un porcentaje de descuento, varios precios unitarios en moneda nacional y en dólares y un importe total homologado en moneda nacional"; al respecto PEP manifiesta, que en ninguna parte de la convocatoria de la licitación, se estableció que los licitantes llevarían a cabo la evaluación económica de las propuestas; por lo que la aseveración de la inconforme esta fuera de toda litis; por el contrario, la convocatoria de la licitación se estableció que PEP llevaría a cabo la evaluación económica, conforme a lo establecido en los Artículos 134 Constitucional, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 de su Reglamento y lo dispuesto en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público, la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-051-09.

En cuanto a la aseveración de la inconforme donde señala que 'Pero revisando el ilegal fallo de la convocante podemos concluir que su exceso al comparar los importes ofertados por los licitantes se debe a una deficiente lectura y a un exceso de interpretación de lo señalado en la convocatoria y en los criterios de evaluación económica.'; al respecto; PEP manifiesta que la apreciación de la inconforme es totalmente falsa, tendenciosa, en virtud de que se encuentra basada en suposiciones, toda vez que el fallo de la licitación se llevó a cabo dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y en el Artículo 46 de su Reglamento y la evaluación de las propuestas económicas y la comparativa de precios, se llevó a cabo con fundamento a lo dispuesto en el numeral 4.0.0 SE PERMITIRÁ PRESENTAR PROPUESTA EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA de los Criterios para Evaluación de propuestas económicas de servicios del sector público, mismo que en su parte conducente señala:

'Para el análisis comparativo de las proposiciones, se obtendrá un sólo monto total en moneda nacional, para lo cual, se homologará la porción propuesta en moneda extranjera a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio que publique el Banco de México a la fecha de presentación de propuestas'.

Lo anterior se demuestra con el acta de fallo y anexos que la integran (Anexo20).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

En cuanto a la suposición del inconforme en el sentido de que "...si alguien lee esto de manera aislada puede concluir, de manera errónea, que debe de comparar también los precios y no sólo el porcentaje de descuento, sin embargo, en la convocatoria; siempre la convocatoria, por ser esta la fuente de las obligaciones y derechos de las partes, la propia convocante determina que el concepto PRECIO debe de ser entendido como EL PORCENTAJE DE DESCUENTO."; al respecto, PEP señala que nuevamente las aseveraciones de la inconforme son falsas y tendenciosas debido a que están basadas en supuestos, toda vez que la propia inconforme afirma a su leal saber y entender que el precio debe ser entendido como porcentaje de descuento, por lo que esa H. Autoridad podrá constatar al revisar los documentos que integran la convocatoria que en ninguna de sus partes señala lo que la inconforme supone.

Este Primer motivo de inconformidad lo podemos concluir, señalando lo siguiente:

El Fallo emitido por PEP, cumple con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Artículo 46 de su Reglamento, tal y como se demuestra con la documental que se adjunta a este informe (Anexo 20).

En la Evaluación Económica de las proposiciones, se utilizaron todos los elementos contenidos en los Criterios para Evaluación de Propuesta Económicas de Servicios del Sector Público, y además de aplicar el numeral 3.0.0, la comparativa de precios, se llevó a cabo con fundamento a lo dispuesto en el numeral 4.0.0 SE PERMITIRÁ PRESENTAR PROPUESTA EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA de los Criterios para Evaluación de propuestas económicas de servicios del sector público.

Se aplicó el Criterio de Adjudicación, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los criterios de adjudicación de esta licitación, que establece que será por el total de los conceptos contenidos en el Anexo C, y se adjudicará de entre los licitantes cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos, y a la proposición que oferte el precio más bajo, con lo cual no ha lugar al empate y en consecuencia al sorteo manual por insaculación, por lo cual se determinó que la proposición del licitante DEKATOOL, S.A. DE C.V., cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos, además es la que ofertó el precio más bajo, por lo que, la adjudicación del contrato fue al referido licitante. Por consiguiente, la inconformidad resulta infundada y debe ser desechada con base en lo prescrito por el Artículo 89, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia de las compras gubernamentales, y, complementariamente, en los términos de la Jurisprudencia definida que reza lo siguiente:

ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. IMPROCEDENCIA. El amparo es improcedente contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la Ley reputa como consentidos", (Pleno, tesis 70, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, Segunda Parte, página 116)"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

A juicio de esta resolutora resulta infundada la impugnación presentada ya que de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Evaluación Económica, Numeral 3.0.0, de la convocatoria a la licitación, con respecto de las propuestas presentadas por las empresas Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V. y Dekatool, S.A. de C.V., ofertaron las mismas de un 30% de porcentaje de descuento en relación al precio máximo de referencia establecido en el anexo "Propuesta de descuento" de la convocatoria a la licitación, y se verificaría que en la propuesta los precios unitarios y los importes calculados y redondeados a dos decimales y que el incumplimiento de esto no sería motivo de rechazo de la propuesta, por lo que si bien es cierto que los 3 licitantes ofertaron un 30% de descuento, también lo fue que la empresa Dekatool, S.A. de C.V. obtiene los precios unitarios indicando los dos primeros decimales, lo cual era correcto y no era motivo de rechazo de la propuesta y en el caso de la oferta de la inconforme se obtuvieron los precios unitarios redondeados a dos decimales lo cual era igualmente correcto, por lo que del análisis de la propuesta de la empresa ahora tercero interesada, se concluye que la misma se presentó conforme al propio criterio de evaluación, establecido en la convocatoria particularmente el punto 3.0.0, en el cual se señaló que el no redondear los precios unitarios y los importes a dos decimales, no sería motivo del rechazo de la propuesta, por lo que si la ahora inconforme consideraba que no se daba una igualdad de condiciones en la comparativa de precios en dicho criterio, lo debió de haber impugnado en las juntas de aclaraciones, ya que tanto los requisitos exigidos en la convocatoria como los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la misma, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, de tal suerte que tanto los propios licitantes como la convocante se encontraban obligados a cumplirlos y es el caso que la propuesta de la empresa Dekatool S.A. de C.V. obtuvo sus precios unitarios expresando los dos primeros decimales, lo que era correcto y no era motivo del rechazo de su propuesta y en cuanto al criterio de adjudicación se estableció claramente que se adjudicaría de entre los licitantes a aquella cuya propuesta resultara solvente, por que cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y que además fuera la proposición que ofertaba el precio más bajo; de tal suerte que quedo bajo la exclusiva responsabilidad de los propios participantes, el redondear o no, sus precios a dos decimales, o solamente indicar los dos primeros decimales; por lo que si los dos ofertaron un porcentaje de descuento del 30%, y la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: **PEP-I-SE-0054/2010.**

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Dekatool, S. A. de C.V., ofertó un importe total de \$12'868,659.89 M.N. mas 956,838.09 USD., resultando un importe de \$25'164,316.40 M.N. y la inconforme ofertó un importe de \$12'869,320.00 M.N. mas 957,498.77 USD., resultando un importe total de \$25'173,466.00 M.N., por lo que al adjudicarse el contrato a la propuesta que oferto el porcentaje de descuento del 30% y su precio fue el mas bajo, la convocante no contravino disposición alguna, ya que no realizó comparaciones distintas en el alcance que pretende darle la inconforme a los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria, por lo que no resulta procedente que el concepto de precios debía de ser entendido como el porcentaje de descuento, por lo que es infundada la impugnación planteada. -----

En las relatadas condiciones se tiene que del fallo del 02 de julio de 2010, se aprecia que la empresa Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V. ofertó el 30% de descuento respecto al precio máximo de referencia establecido por la convocante y para la obtención de los precios unitarios redondeó a dos decimales, lo cual fue correcto, sin que ello fuera motivo de rechazo de su propuesta económica, multiplicándolo por la cantidad de cada concepto de servicio, obteniendo el importe de cada concepto del anexo "C", y que sumados dieron un total de \$12'869,320.00 M.N.+ \$957,498.77 USD, que homologado a moneda nacional resultó un importe de \$25'173,466.44 M.N., así mismo la empresa Dekatool, S.A. de C.V., ofertó el 30% de descuento respecto al precio máximo de referencia y para la obtención de los precios unitarios indicó los dos primeros decimales, lo cual también era correcto, sin que fuera motivo de rechazo de su propuesta económica de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Evaluación Económica de la convocatoria a la licitación, que multiplicado por la cantidad de cada concepto de servicio, se obtuvo el importe de cada concepto del Anexo "C", de su suma dió un total de \$12'868,659.89 M.N. + \$956,838.09 USD, que homologado a moneda nacional resultó un importe de \$25'164,316.40 M.N.; por lo que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, a efecto de determinar la solvencia de las propuestas económicas realizó el análisis de las mismas, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.0.0 Propuestas Presentadas, de los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas, verificando que las propuestas cumplieran técnicamente, para proceder a la revisión de las mismas de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Reglamento de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de ratificar o rectificar el importe total de las propuestas, elaboró la convocante una tabla comparativa de los importes ofertados de acuerdo a los datos asentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones, procediendo al análisis económico de sus propuestas económicas para determinar si los porcentajes de descuentos ofertados eran correctos; por lo que de la tabla comparativa de porcentajes que realizó la convocante al respecto, los mismos eran correctos, es decir, que ambas empresas ofertaron un 30% de descuento respecto al precio máximo de referencia establecido en la convocatoria a la licitación, procediendo a la revisión de la integración de los anexos "C" y "Propuesta de Descuento" conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.0 de los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público de la convocatoria a la licitación, desprendiéndose que las propuestas presentas por las empresas Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V. y Dekatool, S.A. de C.V., eran correctas ya que cumplieron con lo solicitado en el numeral 2.1.0 de los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector Público, que indica que toda vez que el procedimiento de contratación se rige por precios máximos de referencia establecidos la convocante, se verificaría que los precios propuestos se hayan obtenido aplicando a los precios máximos de referencias del porcentaje de descuento ofertado.-----

Por lo anterior, se observa que en los Criterios para Evaluación Económica de Servicios del Sector Público, se estableció que se verificaría que en las propuestas ofertadas, los precios unitarios y los importes fueran calculados y redondeados a dos decimales; sin que el incumplimiento de ello significara un motivo de rechazo de la propuesta, por lo que la convocante, tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, llevó a cabo la verificación de los precios unitarios y los importes de cada uno de los conceptos ofertados por las empresas Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V. y Dekatool, S.A. de C.V., resultando que los precios unitarios ofertados por ambos licitantes eran correctos en cuanto al procedimiento de haber multiplicado el precio máximo de referencia por el factor de descuento, y que si bien es cierto que las dos empresas referidas ofertaron el 30% de descuento, también lo es que la empresa Dekatool, S.A. de C.V. una vez que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: **PEP-I-SE-0054/2010.**

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

obtuvo los precios unitarios indicando los dos primeros decimales, lo cual fue correcto sin que fuera motivo de rechazo de su propuesta conforme a lo establecido en los Criterios para Evaluación Económica de Servicios del Sector Público, al ser multiplicado por la cantidad de cada concepto de servicio, resultó que el monto que ofertaría dentro de su propuesta sería de \$12'868,659.89 M.N. + \$956,838.09 USD, que homologando a moneda nacional resultó un importe de \$25'164,316.40 M.N.; por lo que respecta al monto ofertado en la propuesta de la empresa ahora inconforme Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., el cual resultó de los precios unitarios redondeando a dos decimales, lo cual también resultó correcto, sin que fuera un motivo de rechazo de su propuesta conforme a lo establecido en los Criterios para Evaluación Económica de Servicios del Sector Público, una vez que fue multiplicado por la cantidad de cada concepto de servicio, obtuvo un importe de \$12'869,320.00 M.N. + \$957,498.77 USD. que homologado a moneda nacional resultó un importe de \$25'173,466.44 M.N., razón por la cual la convocante de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinara que el criterio para la adjudicación del contrato que emanara del procedimiento licitatorio que se impugna, sería por el total de los conceptos contenidos en el anexo "C", razón por la cual la proposición de la empresa Dekatool, S.A. de C.V., ofertó el precio más bajo, por lo que no era procedente el sorteo manual por insaculación, toda vez que contrario a lo que señala la inconforme, la convocante de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo señalado en el numeral 3.0.0. de los Criterios de Evaluación Económica y Criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, llevó a cabo la evaluación de aquellas proposiciones que resultaran solventes las cuales serían consideradas para su análisis comparativo, aspecto que se llevó a cabo tal y como se desprende del fallo de fecha 02 de julio de 2010, en el que la convocante una vez que comparó que el porcentaje de descuento ofertado en las propuestas de las empresas ahora inconforme y adjudicada fuera el establecido en el inciso g) del anexo "Propuesta de descuento" de la convocatoria a la licitación, resultando que ambas licitantes ofertaron un mismo porcentaje 30%, de igual forma realizó la comparativa dentro de los propuestas de que los precios unitarios y los importes consignados fueran calculados y redondeados a dos decimales, lo cual no sería un motivo de incumplimiento, por lo que de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

acuerdo a lo establecido en los Criterios de adjudicación del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se estableció que los criterios de adjudicación sería por el total de los conceptos contenidos en el anexo "C", de entre los licitantes cuya propuesta resultara solvente porque cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos, por lo que se adjudicaría el contrato a la proposición que ofertara el precio más bajo siempre cuando resultara conveniente, como sucedió con la proposición de la empresa DeKatoool, S.A. de C.V. al haber ofertado un importe total de \$25'164,316.40 M.N. el cual resultó ser el precio más bajo en comparación con el importe ofertado en la propuesta de la empresa inconforme Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V., el cual fue de un total de \$25'173,466.44 M.N., aspecto que contrario a lo que manifiesta la inconforme, no constituye una violación toda vez que la convocante fundamentó la razón por la que llevó a cabo dos o más comparaciones distintas, sin que exista un exceso por parte de la convocante así como un resultado de una deficiente lectura y un exceso de interpretación de lo señalado en los Criterios de Evaluación Económica de la convocatoria a la licitación, ya que la convocante aplicó criterios de comparación previstos en los mismos sin que deba entenderse que el concepto precio debe ser entendido como el porcentaje de descuento, ya que el que las empresas inconforme y adjudicada hayan ofertado el mismo porcentaje de descuento (30%), no fue razón suficiente para que la convocante llevara a cabo el sorteo por insasulación para determinar la propuesta adjudicada, ya que como se ha analizado si bien es cierto era obligación de la convocante de verificar que la comparación del porcentaje de descuento ofertado por las mismas, también era su obligación adjudicar conforme al criterio señalado en la convocatoria, el cual se indicó como sigue: **"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 fracción XII de la LAASSP, los criterios para la adjudicación del contrato que emane de esta Licitación será por el total de los conceptos contenidos en el anexo C. Se adjudicara de entre tos licitantes cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos. La proposición que oferte el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. En caso de empate, la adjudicación se efectuara a favor del licitante que resulte ganador del sorteo man.ual por insacutaciõn que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador posteriormente los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones."; por lo que resulta infundada la impugnación presentada.-----

Asimismo, respecto a lo establecido en el numeral 3.0.0 "Comparativa de precios", de la convocatoria a la licitación en el que particularmente se establece que se verificará que en la propuesta, los precios unitarios y los importes sean calculados y redondeados a dos decimales, el incumplimiento de esto no será motivo de rechazo de la propuesta; esta resolutora observa que del contenido de las actas correspondientes a las juntas de aclaraciones no se desprende que la inconforme haya objetado dicho criterio de evaluación, por lo que no ha lugar su señalamiento en cuanto que desconoce cuál es el criterio que la convocante adoptó para determinar el precio más bajo, siendo improcedentes sus señalamientos en cuanto a que de los formatos entregados en el procedimiento licitatorio se tendría un porcentaje de descuento, varios precios unitarios en moneda nacional y en dólares y un importe total homologado en moneda nacional, por lo que de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Evaluación Económica de la convocatoria a la licitación, el análisis comparativo se llevaría a cabo en base al porcentaje de descuento de cada una de las empresas licitantes, siendo que la inconforme tuvo conocimiento de cómo se llevaría a cabo la evaluación económica de las proposiciones presentadas por los licitantes, consintiendo por lo tanto en todos y cada uno de sus preceptos contenidos en la convocatoria a la licitación. Sirviendo de sustento a lo anterior, por analogía, la siguiente Tesis Jurisprudencial publicada en la página 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Tomo VI, Salas y Tesis Comunes:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados dentro de los plazos que la ley señala."

Por todo lo anterior, la convocante evaluó las propuestas económicas en apego a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 de su Reglamento y los dispuesto en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de Servicios del Sector

Handwritten marks and a circled number '2' in the bottom left corner.

Handwritten marks in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Público y Criterio de adjudicación de la convocatoria a la licitación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, fracción XII, del ordenamiento legal invocado, en el que se establece que la adjudicación del contrato será por el total de los conceptos contenidos en el anexo "C", y se adjudicará de entre los licitantes cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos, y a la proposición que oferte el precio más bajo, determinando que la proposición de la empresa Dekatool, S.A. de C.V., cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos, ofertando el precio más bajo, adjudicándole el contrato respectivo, lo anterior de acuerdo a los razonamientos expuestos con anterioridad en la presente resolución.-----

Por lo que respecta al segundo agravio hecho valer por la inconforme, en el que señala que la convocante contravino lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia y el numeral 2.1.0 anexo "Propuesta de descuento" inciso c), de los Criterios de Evaluación Económica, debiendo desechar la propuesta de la empresa adjudicada Dekatool, S.A. de C.V., ya que la afirmación de la convocante respecto de que la empresa referida para la obtención de los precios unitarios indicó los dos primeros decimales, es falsa, toda vez que en los Criterios de Evaluación Económica no se señala que el indicar los dos primeros decimales sea correcto, por el contrario lo que se indica es que el no calcular y redondear a dos decimales no será motivo de rechazo, aspecto que sólo puede ser interpretado como el que los licitantes cuentan con facultad de indicar todos los decimales que resulten de las operaciones aritméticas que realicen, más no el que puedan trunca los resultados que obtengan, siendo que la empresa adjudicada alteró los precios máximos de referencia establecidos por la convocante, toda vez que los precios unitarios que propone no resultan de la simple multiplicación de los precios máximos de referencia por el factor de descuento, ya que arribó a la confección de sus precios aplicando a los precios máximos de referencia el factor de descuento, cometiendo un error al trunca los decimales de las operaciones que efectuó; alterando con ello los precios máximos de referencia señalando como ejemplo el siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

"Si esquematizamos la operación aritmética obtendremos lo siguiente:

$$1,393.07 \times 0.7000 = 975.149$$

$$148.87 \times 0.7000 = 104.209$$

Siendo el caso, que la empresa adjudicada obtuvo como resultado, en el caso de los pesos \$975.14 y en el caso de los dólares \$104.20 usd.

En un análisis simplista, como el que, inferimos, realizó la convocante, se puede arribar a la incorrecta determinación que lo que hizo el licitante adjudicado fue truncar los decimales, sin embargo, y cuidado con ello, esto es incorrecto, ya que si realizamos la operación efectuada por Dekatool, S.A. de C.V., en forma inversa, para verificarla, obtendremos lo siguiente:

$$975.14 / 0.7000 = 1,393.05714285 \text{ (redondeando a dos decimales } 1,393.06)$$

$$104.20 / 0.7000 = 148.857142857 \text{ (redondeando a dos decimales } 148.86)$$

Es decir, en la verificación de la operación aritmética se prueba que no se arriba a los precios unitarios máximos de referencia que señaló la convocante ya que en moneda nacional es de 1,393.07 Y con la operación inversa del licitante adjudicado se obtiene 1,393.06 y en dólares es de 148.87 y con la operación inversa del licitante adjudicado se obtiene 148.86.

Si efectuamos la misma operación, con los precios unitarios ofertados por mi representada considerando que el porcentaje de descuento y el factor de descuento son iguales que el de la empresa adjudicada, obtendremos lo siguiente:

$$1,393.07 \times 0.7000 = 975.149 \text{ (mi representada redondeo a dos decimales obteniendo } 975.15)$$

$$148.87 \times 0.7000 = 104.209 \text{ (mi representada redondeo a dos decimales obteniendo } 104.21)$$

Si efectuamos la operación en formna inversa, para verificarla, obtendremos lo siguiente:

$$975.15 / 0.7000 = 1,393.07142857 \text{ (redondeando a dos decimales } 1,393.07)$$

$$104.21 / 0.7000 = 148.871428571 \text{ (redondeando a dos decimales } 148.87)$$

Cifras que corresponden, de manera puntual, a los precios máximos de referencia establecidos por la convocante.

Esto que acabamos de ejemplificar sucede a todo lo largo de la propuesta económica de la empresa Dekatool, S.A. de C.V., de hecho nos permitiremos realizar un ejercicio mas con la finalidad de que esa Resolutoria tenga



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

elementos para confirmar lo que aquí se señala, sin que esto sea óbice para que realice el 100% de las operaciones de la empresa adjudicada para confirmar nuestro dicho.

Para el concepto 4.1 Jornada de 08 horas de lunes a Viernes (04 unidades), el precio unitario máximo de referencia en moneda nacional era de \$767.25 y el precio unitario máximo de referencia en dólares era de \$42.77 USD,

Si esquematizamos la operación aritmética ya señalada, obtendremos lo siguiente:

$$767.25 \times 0.7000 = 537.075$$

$$42.77 \times 0.7000 = 29.939$$

Siendo el caso, que la empresa adjudicada obtuvo como resultado, en el caso de los pesos \$537.07 y en el caso de los dólares \$29.93 usd.

Si realizamos la operación efectuada por Dekatool, S.A. de C.V., en forma inversa, para verificarla, obtendremos lo siguiente:

$$537.07/0.7000 = 767.242857142 \text{ (redondeando a dos decimales } 767.24)$$

$$29.93/0.7000 = 42.7571428571 \text{ (redondeando a dos decimales } 42.76)$$

Es decir, en la verificación de la operación aritmética se prueba que no se arriba a los precios unitarios máximos de referencia que señaló la convocante ya que en moneda nacional es de 767.25 y con la operación inversa del licitante adjudicado se obtiene 767.24 y en dólares es de 42.77 y con la operación inversa del licitante adjudicado se obtiene 42.76.

Por lo que la inconforme considera que la convocante no efectuó la verificación a la que estaba obligada de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Evaluación Económica de la convocatoria; debiendo desechar la propuesta de la empresa adjudicada.-----

Al respecto la convocante manifiesta que llevó a cabo la evaluación económica de acuerdo a lo establecido en los artículos 134 constitucional, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento, así como lo señalado en los Criterios para Evaluación de Propuestas Económicas de la convocatoria a la licitación, y emitió el Fallo respectivo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

del Sector Público y 46 de su Reglamento, realizando el análisis y determinando la solvencia de las propuestas económicas conforme a lo señalado en el numeral 1.0.0 "Propuestas Presentadas" de los Criterios para la Evaluación de Propuestas Económicas, por lo que una vez conocido el dictamen técnico en donde 2 propuestas de 3 recibidas cumplieron técnicamente, la convocante de acuerdo a lo indicado en los criterios referidos procedió a revisar las propuestas económicas para determinar si los porcentajes de descuentos propuestos son correctos, revisando la integración del anexo "C" y el anexo "Propuesta de descuento" conforme a lo establecido en el numeral 2.1.0 de los Criterios citados, desprendiéndose que la integración de las propuestas presentadas por las empresas ahora inconforme y Dekatool, S.A. de C.V. son correctos ya que cumplen con lo solicitado en el numeral referido, revisando que los precios propuestos se hayan obtenido de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 2.0.0 "Precios Propuestos" de la convocatoria a la licitación determinando que los precios unitarios que ofertaron son correctos en razón que los obtienen multiplicando el precio máximo de referencia por el factor de descuento y que si bien es cierto ambos licitantes ofertaron el 30% de descuento también es cierto que la empresa Dekatool, S.A. de C.V. obtiene los precios unitarios indicando los 2 primeros decimales, lo cual es correcto y no es motivo de rechazo así como la inconforme obtuvo los precios unitarios redondeando a 2 decimales y que es correcto y no es motivo de rechazo, señalándose que se verificará que en la propuesta los precios unitarios y los importes sean calculados y redondeados a dos decimales, por lo que tal incumplimiento a ello no será motivo de rechazo de la propuesta, aspecto que la inconforme no objetó en las juntas aclaratorias teniendo conocimiento del procedimiento para llevar a cabo la evaluación económica, llevándose a cabo la homologación de las propuestas a moneda nacional en cumplimiento al numeral 4.0.0. de la convocatoria a la licitación, procediéndose a elaborar el Resultado de Evaluación Económica de conformidad con el numeral 5.0.0. en donde las empresas inconforme y adjudicada resultaron ser solventes, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y los Criterios de adjudicación se declaró ganadora a la empresa Dekatool, S.A. de C.V., la cual cumplió con los criterios y requisitos técnicos y económicos solicitados en la convocatoria a la licitación al haber ofertado el precio más bajo, además de que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

metodología de forma inversa a que hace referencia para el cálculo de los precios unitarios, no fue contemplado para llevar a cabo la evaluación de las propuestas económicas, por lo que, tal metodología resulta violatoria al marco legal aplicable.-----

Al respecto, esta resolutora observa, que aún y cuando la inconforme señala que la empresa Dekatool, S.A. de C.V., para determinar los precios unitarios que propuso, y que no resultan de la simple multiplicación de los precios máximos de referencia por el factor de descuento, cometió un error al truncar los decimales de las operaciones que efectuó alterando con ello los precios máximos de referencia, arribando a la confección de sus precios; al respecto esta Resolutora aprecia que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, se determinó que los precios unitarios de cada uno de los conceptos ofertados por las empresas Dekatool, S.A. de C.V. y Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V. son correctos en razón de haberlos obtenido multiplicando el precio máximo de referencia por el factor de descuento, que en cumplimiento al numeral 2.0.0 de los Criterios de Evaluación Económica de la convocatoria, los precios unitarios propuestos por Dekatool, S.A. de C.V., fueron consignados con los dos primeros decimales, y la propuesta de la inconforme fueron propuestos redondeados a dos decimales, siendo las dos formas correctas conforme a lo establecido en el numeral 3.0.0 Comparativa de Precios de los Criterios de Evaluación Económica que textualmente señala que: "Se verificará que en la propuesta los precios unitarios y los importes sean calculados y redondeados a dos decimales; y que el incumplimiento de esto no sería motivo de rechazo de la propuesta", por lo que la evaluación de los precios unitarios que ofertó Dekatool, S.A. de C.V. resultaron más bajos que los ofertados por la empresa hoy inconforme, cumpliendo con ello la convocante en apego a lo establecido en los Criterios de Adjudicación que indican que se adjudicara entre los licitantes cuya propuesta resulte solvente y a la que oferte el precio más bajo; y que por lo que respecta a la metodología de forma inversa a que hace referencia la inconforme para el cálculo de los precios unitarios al pretender demostrar que aquellos obtenidos por la empresa adjudicada no resultan de aplicar a los precios máximos de referencia el factor de descuento, por lo que dicha omisión es motivo de desechamiento de la propuesta, sin que la convocante efectuará la verificación a la que estaba obligada conforme a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

señalado en el Criterio de Evaluación Económica, dando como resultado que se le adjudicara el contrato a una empresa cuya propuesta económica debió de haber sido desechada, ya que no arribó a la confección de sus precios directamente aplicando a los precios máximos de referencia el factor de descuento, siguiendo a la propia convocante en la motivación de su fallo, cometió un error al truncar los decimales de las operaciones que efectuó; al respecto esta autoridad advierte que la metodología desarrollada por la inconforme no fue contemplada en los Criterios de Adjudicación y Evaluación Económica de las propuestas de la convocatoria a la licitación para llevar a cabo la adjudicación del contrato correspondiente, por lo que dicha metodología resulta inaplicable y opuesta a lo establecido en la propia convocatoria, razón por la cual resulta infundada la inconformidad presentada.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

Primero.-En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **Sr. Ramón Maldonado Cuellar**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.**, presenta inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 02 de julio de 2010, respecto de la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575107-051-09, inherente a la contratación de los "SERVICIOS DE MONTACARGAS CON OPERADOR PARA MANIOBRAS DE CARGA EN LOS ALMACENES Y AÉREAS (SIC) OPERATIVAS AL SERVICIO DE P.E.P. EN LOS PATIOS Y MUELLES DE LA TERMINAL MARÍTIMA LAGUNA AZUL, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, Y DONDE P.E.P. LO REQUIERA EN AL REPÚBLICA MEXICANA, PAQUETE A".-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades.

Expediente No.: PEP-I-SE-0054/2010.

Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Producción.

Segundo.- En términos de lo previsto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz.

Testigos.

Lic. José Antonio Mendoza Mendoza.

Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.

Notificación personal: Sr. Ramón Maldonado Cuellar, Apoderado legal de la empresa MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. Con domicilio en Calle Morena No. 425-A, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal. En su calidad de **Inconforme**.

Notificación personal: Sr. Luis Adrián Hernández Estrada, representante legal de la empresa DEKATOOL, S.A. DE C.V. Con domicilio en Calle Los Millas No. 7, Colonia Limón, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco, Tel. 01 933-3333219, 01 99 33 52 54 42. En su calidad de **Tercero Interesado**.

Notificación personal: Lic. Alicia Uc Padilla, Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. **Entidad Convocante**.

Para: Expediente.

JAMM/GWBR/ISE